



Con fecha 29 de julio de 2021 se publicó en la Sede Electrónica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Resolución de 28 de julio de 2021 de AECID, por la que se convocaba proceso selectivo para ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio, con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Paraguay, para el proyecto Responsable de Proyectos de igualdad de género, paz, justicia e instituciones sólidas (ODS 5 y 16)

Tras superar el proceso selectivo, usted fue adjudicataria de la plaza, según se refleja en los resultados finales del proceso, publicados en la sede electrónica del AECID con fecha 25 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las convocatorias de personal laboral temporal para ingreso como responsable de proyectos de cooperación en las Unidades de la AECID en el exterior, tenían como herramienta contractual, los contratos por obra o servicio determinado, que se regulaban en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Desde el 1 de enero de 2022, no es posible realizar este tipo de contratos debido a la actual normativa vigente, en concreto, al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. En dicha legislación se ha establecido un régimen transitorio no aplicable a los contratos pensados para los proyectos de la Resolución de convocatoria anteriormente citada.

En dicho Real-Decreto, se dispone que la normativa anterior solo se podrá aplicar a los contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2021, por lo que las convocatorias en curso y las ya finalizadas con adjudicatario seleccionado, en las que no se haya formalizado contrato con anterioridad a esa fecha, tiene que regirse por la normativa derivada del Real-decreto 32/2021.

Además, se han de tener en cuenta los artículos 32 y 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del estado, que en ese ámbito de aplicación y bajo la rúbrica "Selección del personal laboral", señala:

Artículo 32. Propuesta de aprobados.

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 Madrid
www.aecid.es



“Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho”.

Artículo 33. Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

1. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna”

2. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo”.

En la propia convocatoria, se remite a la aplicación de dicho Reglamento en los procesos selectivos al señalar:

8. Norma final

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de Puestos de Trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

En este sentido puede afirmarse que el proceso de contratación del personal laboral, no finaliza con la conclusión de las pruebas o superación del proceso selectivo, sino que exigen actuaciones adicionales, en concreto, la formalización o firma de los contratos.

A la vista de lo anterior

SE ACUERDA

Dejar sin efecto la convocatoria, que se publicó mediante la Resolución de 28 de julio de 2021 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocaba proceso selectivo para



ingreso como personal laboral temporal fuera de convenio, con la categoría de responsable de proyectos de cooperación en la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Paraguay, por la imposibilidad de firmar el tipo de contrato que se establecía en la convocatoria, ni otro de iguales características de temporalidad por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer demanda en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Social de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.a), en relación con el artículo 6.2.a), de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y artículo 69 de dicha norma, en la redacción dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Firmado electrónicamente
El Director
Por delegación Resolución 2-7-09 (B.O.E. 30-07-09)
La Secretaria General
Carmen Castañón Jimenez

MARTA GIL GONZALEZ

